



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial Medellín
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARMENIA ANTIOQUIA

ESTADO No. 010

<u>PROCESO</u>	<u>DEMANDANTE</u>	<u>DEMANDADO CAUSANTES</u>	<u>CLASE DE AUTO</u>	<u>FECHA</u>
O. Laboral	Luz Mery Hidalgo Quiroz y Otra	Hospital San Martín de Porres	Rechaza Demanda	006/04/2022

ARMENIA ANTIOQUIA ABRIL 07 DE 2022.
FIJADO EN LA FECHA A LAS 8:00 A.M.
DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.



ANDRÉS FELIPE ESCALANTE TORRES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARMENIA ANTIOQUIA

Abril seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: LUZ MARY HIDALGO QUIROZ y EDELMIRA SERNA CASTRILLON

Demandado: E.S.E. HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES ARMENIA ANT

Asunto: FALTA DE COMPETENCIA

Radicado: 05001310500320220007000

Interlocutorio Nro. 023

Se reciben en este Despacho el 05 de abril del 2022, procedentes del Juzgado 3º Laboral del Circuito de Medellín las diligencias de la referencia para su trámite por competencia a través de providencia del 04 de marzo del 2020 proferida por el referido Despacho judicial; una vez estudiadas las mismas encuentra esta judicatura que carece de competencia para proceder con dicho trámite conforme a las siguientes consideraciones y fundamentos legales,

1. ANTECEDENTES

El Juzgado 3 Laboral del Circuito de Medellín, a través de decisión proferida el 04 de marzo del 2022, remite a este Despacho el día 05 de abril del 2022, PROCESO ORDINARIO LABORAL, demanda presentada por LUZ MARY HIDALGO QUIROZ y EDELMIRA SERNA CASTRILLON, en contra de la E.S.E. HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRE de esta localidad, con el objeto de que este Despacho judicial proceda con el trámite especial para este tipo de actuaciones.

El Juzgado Laboral del Circuito referido, considera que de conformidad con el Artículo 5 del CPTSS (Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social), modificado por el Artículo 3º de la Ley 712 de 2001 este despacho es competente para dar inicio al proceso dado que dicho articulado refiere al último lugar donde se haya prestado el servicio; y por tal razón remite a este despacho el expediente para su trámite.

2. CONSIDERACIONES.

El Juzgado 3 Laboral del Circuito de Medellín, en atención a que las demandantes fueron contratadas en la E.S.E. HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES, del Municipio de Armenia Antioquia, declara la falta de jurisdicción y remite a este Despacho las diligencias por competencia; razón asiste al Juzgado 3º laboral del Circuito de Medellín en cuanto a declarar la falta de jurisdicción por cuanto los efectos de la relación laboral se produjeron en este municipio; sin embargo, desconoce que en razón al factor territorial, cuantía, tipo y naturaleza del proceso este es de competencia de un Juzgado Laboral del Circuito de Itagüí, pues así lo establece el Artículo 12 del CPTSS modificado por el Artículo 46 de la Ley 1395 del 2010, el cual señala:

"...ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. <Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás..."-

La pretensión de las demandantes en este caso consiste en establecer una relación o contrato de trabajo con la E.S.E HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES de Armenia Ant por lo que la naturaleza del proceso es esencialmente laboral y por lo tanto, dicho proceso debe de ser de conocimiento de los Juzgados Laborales del Circuito de Itagüí, por ser el circuito de este municipio y por tratarse de un proceso de naturaleza laboral en contra de una entidad pública E.S.E HOSPITAL SAN MARTÍN DE PORRES, con sede en este municipio, cuya pretensión es establecer la existencia de una **RELACIÓN LABORAL** en cuantía superior a veinte (20) SMLMV según lo prevé la normatividad indicada.

3. DECISIÓN.

Se declarará por este despacho la falta de competencia por los factores funcional, cuantía y naturaleza del asunto, para adelantar la presente actuación por cuanto se pretende establecer la existencia de una relación laboral en un monto superior a los (20) SMLMV con una entidad pública, cuya competencia claramente está establecida para los señores Jueces Laborales del Circuito de Itagüí Ant. en razón además al factor territorial; en consecuencia se ordenará la remisión del proceso radicado número 050013105003-2022-00070-00 a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO (Reparto) del Municipio de Itagüí Antioquia para lo pertinente.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Armenia Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA de este Despacho en el proceso Ordinario Laboral, promovido por LUZ MARY HIDALGO QUIROZ y EDELMIRA SERNA CASTRILLON, en contra de la E.S.E. HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES de Armenia Ant. con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

SEGUNDO: En consecuencia, REMÍTANSE las diligencias a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ ANTIOQUIA (REPARTO), a través de los correos institucionales csadiitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co y demandasita@cendoj.ramajudicial.gov.co Centro de Servicios Administrativos del Municipio de Itagüí Antioquia, para su reparto y trámite por la naturaleza del asunto y por los factores de competencia funcional y cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EUGENIO VASCO ARENAS
JUEZ